



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

"REGLAMENTO DEL REGISTRO DE FAMILIAS MONOPARENTALES DE PATERNA.

CAPÍTULO I

Condición de familia monoparental.

Artículo 1.

1 - Las familias monoparentales son las que están formadas por uno o más hijos o hijas que cumplen los requisitos establecidos en el apartado 3 de este artículo y que conviven y dependen económicamente de una sola persona.

2 - A tales efectos se consideran, en todo caso, familias monoparentales las siguientes:

a) Aquella en la que la persona progenitora, con hijos o hijas a cargo, lo hace en soledad, sin reconocimiento de la otra parte, ya sea por ser madre soltera, madre/padre por adopción o acogimiento.

b) Aquella constituida por una persona viuda o en situación equiparada, con hijos o hijas que dependan económicamente de ella, sin que a tal efecto se tenga en cuenta la percepción de pensiones de viudedad u orfandad.

c) Aquella en la que la persona progenitora que tiene la guarda, custodia o tutela de los hijos o hijas no percibe pensión por los alimentos de ellos o ellas establecida judicialmente o, aún percibiéndola, el cómputo total de sus ingresos más la pensión alimenticia de una renta per cápita es inferior al IPREM (Indicador Público de Renta de efectos Múltiples) vigente cada año.

d) Aquella en la que la persona progenitora con hijos o hijas a cargo ha sufrido abandono de familia por parte de la otra persona progenitora o conviviente.

e) Aquella en la que la madre o el padre, con hijos o hijas a cargo, convive a la vez con otra persona o personas y no tiene relación matrimonial o de unión de hecho con ninguna de ellas, con arreglo a la legislación civil.

3 - Para que se reconozca y se mantenga la condición de familia monoparental, los hijos o hijas deben cumplir las condiciones siguientes:

a) Ser menores de 21 años, o tener una discapacidad o estar incapacitado para trabajar, con independencia de la edad. Este límite de edad se amplía hasta los 26 años si cursan estudios de educación universitaria en los diversos ciclos y modalidades, de formación profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a los universitarios o profesionales en centros sostenidos con fondos públicos o privados, o cualesquiera otros de naturaleza análoga, o bien si cursan estudios encaminados a obtener un puesto de trabajo.

b) Convivir con la persona progenitora. Se entiende que la separación transitoria de un periodo igual o inferior a dos años motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, incluyendo los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad de la persona progenitora o de los hijos o hijas o internamiento de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad penal de los menores no



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

rompe la convivencia entre la persona progenitora y los hijos o hijas, aunque sea consecuencia de un traslado temporal en el extranjero.

c) Dependier económicamente de la persona progenitora. Se considera que hay dependencia económica siempre que los hijos o hijas no obtengan, cada uno de ellos, unos ingresos por rendimiento del trabajo superiores, en cómputo anual, al IPREM vigente cada año.

4 - Las personas miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados en Paterna .

5 - Una familia monoparental pierde esta condición en el momento en el que la persona que encabeza esta unidad familiar contrae matrimonio con otra persona o constituye una unión de hecho de acuerdo con la legislación civil, o bien esta unidad familiar deja de cumplir cualquiera de las condiciones establecidas anteriormente.

Artículo 2

Categoría de las familias monoparentales.

Las familias monoparentales se clasifican en dos categorías:

a) Especial:

Las familias monoparentales de dos o más hijos o hijas.

Las familias monoparentales en las que o bien la persona progenitora o bien un hijo o hija sea persona discapacitada o esté incapacitada para trabajar.

b) General:

Las familias monoparentales que no se encuentran en las situaciones descritas en el apartado anterior.

CAPÍTULO II

Procedimiento de reconocimiento y de expedición de títulos de familias monoparentales.

Artículo 3

Corresponde al Área de Garantía Social y Empleo el reconocimiento de la condición de familia monoparental y de la categoría que corresponda dentro de la misma a aquellas familias empadronadas en Paterna y que reúnan los requisitos establecidos, así como la expedición y la renovación del título que lo acredita.

Artículo 4

Los procedimientos de expedición del título de familia monoparental se inician a solicitud de la persona progenitora que encabeza la unidad familiar. En el supuesto de que se hayan de tener en cuenta los ingresos de otras personas miembros de la unidad familiar monoparental, éstas también deben firmar la solicitud.

Artículo 5

1 Las solicitudes se formalizarán en impresos normalizados que se facilitarán en el SIAC y en las oficinas descentralizadas del Ayuntamiento, pudiéndose descargar de la página web municipal.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

2 Las solicitudes se presentarán por Registro de entrada, en el SIAC o en cualquiera de las dependencias que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3 Documentación

La documentación que debe aportarse junto con el impreso de solicitud debe ser el original y la fotocopia o fotocopia compulsada de los documentos siguientes:

I - Documentación general:

a) Documento identificador de la persona solicitante y de los hijos o hijas de más de 18 años que forman parte de la unidad familiar.

b) Libro o libros de familia completos o sentencia, acta notarial o resolución administrativa de la adopción, únicamente en el supuesto de que no conste en el libro de familia, o resolución judicial de tutela o administrativa de acogida familiar.

II - Documentación específica, para cada uno de los supuestos:

a) Certificado de convivencia de la unidad familiar en la fecha de presentación de la solicitud en caso de hijos o hijas de más de 21 años.

b) Certificado de estudios en caso de hijos o hijas de más de 21 años que forman parte de la unidad familiar o matrícula abonada del año en curso.

c) Certificado de defunción de la otra persona progenitora, en el supuesto de que no conste en el libro de familia.

d) Resolución judicial en procedimientos de familia que establezcan medidas de guarda y custodia o pensiones de alimentos.

e) Resolución judicial acreditativa de que se ha iniciado procedimiento de ejecución de sentencia por impago de pensiones de alimentos.

f) Resolución judicial de incoación de diligencias previas por un delito de abandono o bien cualquier otro medio de prueba establecido por la legislación vigente que acredite esta situación de abandono.

g) Declaración del impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) del último ejercicio disponible de los hijos o hijas de más de 18 años.

4 - El Ayuntamiento podrá pedir, durante el procedimiento, la documentación que estime necesaria para resolver la solicitud, de acuerdo con la normativa vigente.

5 - En el caso de no disponer de la documentación requerida, se pueden aportar otros documentos acreditativos de las diferentes circunstancias familiares o personales. El Ayuntamiento valorará la idoneidad de esta documentación aportada a los solos efectos de este Reglamento.

Artículo 6

1 --El plazo máximo para emitir y notificar la resolución es de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud.

2 - Una vez transcurrido el plazo fijado sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá que las solicitudes han sido estimadas, a los efectos previstos por el artículo 43.1 de La Ley 30/1992, de 26 de



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

noviembre , de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución en todo caso.

Artículo 7

1 - Para acreditar la condición de familia monoparental, se expedirá un título colectivo para toda la familia, pudiéndose emitir uno individual para cada una de las personas que la componen, en el supuesto de que lo soliciten.

2 - El título colectivo de familia monoparental deberá contener, como mínimo, los datos siguientes:

- a) El número del título.
- b) La categoría a la que pertenece la familia.
- c) Nombre y apellidos y documentos identificadores de la persona progenitora titular.
- d) Nombre y apellidos y fecha de nacimiento de los hijos o hijas.
- e) La fecha de expedición del título o, si procede, de la renovación.
- f) La fecha límite de validez del título.

3 - El título individual debe contener el nombre y apellidos de la persona titular de este y los datos recogidos a las letras a, b, e y f del apartado 2 de este artículo.

Artículo 8

Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto, en los términos que establecen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9

1 - El título de familia monoparental tiene una validez de cuatro años, pero cuando el hijo o hija de más edad cumpla 21 años, tendrá una validez bienal, excepto en los supuestos recogidos en el apartado 2 de este artículo.

2 - Los supuestos específicos de validez de títulos son los siguientes:

- a) En el supuesto de que los acogidas simples tengan una duración superior a un año, los títulos tienen una validez de igual duración.
- b) En caso de personas extranjeras residentes, los títulos tienen una validez igual a la del documento acreditativo de residencia. Si la renovación de este documento está en tramitación, los títulos tienen una validez de seis meses de duración.
- c) En el caso de acreditación de estudios mediante matrículas del año anterior por el hecho de no haber formalizado todavía la matrícula del año en curso y de matrículas de las que no conste el pago, los títulos tienen una validez de tres meses.
- d) En el supuesto de que el otorgamiento del título dependa de los ingresos, la validez de este es anual.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

e) En el caso de títulos otorgados al amparo del artículo 1.2.c) de este Reglamento, y sólo en el supuesto de no percibir pensión de alimentos, la validez del título es de dos años.

Artículo 10

1 - El título de familia monoparental se debe renovar o cancelar, además de cuando se ha agotado el periodo de validez, cuando varíe cualquiera de las condiciones que dieron lugar a la expedición del título o a una renovación posterior del título y ello comporte un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia monoparental. También se debe renovar cuando alguno de los hijos o hijas deje de cumplir las condiciones para figurar como persona miembro de la familia monoparental, aunque esto no comporte modificación de la categoría en qué está clasificada o la pérdida de tal condición.

2 - En todo caso, los títulos también se deben renovar cada dos años a partir de que el hijo o hija de más edad cumpla 21 años.

Artículo 11

1 - Para solicitar la renovación del título, las personas deben formalizar el impreso de solicitud y adjuntar la documentación necesaria.

2 - La documentación que hace falta aportar es la siguiente:

a) En caso de renovación por caducidad del título, hace falta presentar únicamente la documentación específica del artículo 5 acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

b) En caso de renovación por variación de circunstancias familiares o personales, hace falta presentar sólo la documentación general que acredite la variación y la documentación específica cuando concurra alguno de los supuestos indicados en el artículo 5.

Artículo 12

En caso de desaparición o pérdida del título, se puede solicitar un duplicado por Registro de Entrada, en el SIAC o en cualquiera de las dependencias que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el impreso de solicitud correspondiente. De cada expedición debe quedar constancia en el expediente administrativo.

Artículo 13

1 - Las personas titulares de unidades familiares a las cuales se haya reconocido el título de familia monoparental están obligadas a comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres meses desde que se produzcan, las variaciones de las circunstancias familiares o personales siempre que estas se hayan de tener en cuenta a efectos de la modificación o de la extinción del derecho al título que tengan expedido.

2 - Igualmente, las personas titulares están obligadas a presentar, dentro del segundo trimestre de cada año, una declaración de los ingresos de la unidad familiar del año anterior o la declaración de la renta, siempre que estos se hayan tenido en cuenta para la consideración de la familia como monoparental.

Artículo 14



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

El Ayuntamiento puede comprobar en cualquier momento la permanencia de las circunstancias y de los requisitos que acrediten la conservación del derecho al título de familia monoparental y resolver y notificar la cancelación del título.

Artículo 15

Los datos de carácter personal que se deben facilitar para la obtención del título de familia monoparental regulados en este Reglamento se han de incluir en un fichero automatizado a estos efectos. Tienen la protección que determina la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de los datos de carácter personal y la normativa de desarrollo de esta. "